



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000163-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre del 2023, la Carta N° 000431-2023-DGDP/MC y N° 000432-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 07 de diciembre del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 7828-1-1 y N° 7829-1-1 de fecha 11 de diciembre del 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000163-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada, Parroquia San Lázaro, con RUC N° 20298475171, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser la responsable de ocasionar la alteración (consistente en la instalación de una nueva puerta de madera) del Monumento denominado Iglesia del Puente (Capilla Nuestra Señora del Rosario), ubicada en la cuadra 2 impar del Jr. Trujillo, del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) numeral 49.1°, del Art. 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Disponer como medida correctiva la reconstrucción de la forma de la puerta, según fotografías existentes, con nuevo material de madera, en lo posible empleando algunos elementos que puedan ser injertados o restaurados de la puerta retirada e instalarlos luego de restaurado o reconstruido su quicio y quicial; además de darle el tratamiento debido al derrame y jambas para su seguridad y presentación formal. Para ello, debe retirarse la puerta actualmente existente y sus elementos no originarios y de sujeción. Esta medida deberá ser ejecutada por la administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y el informe que la sustenta, han sido notificados con Carta N° 000431-2023-DGDP/MC y Carta N° 000432-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 07 de diciembre del 2023, siendo recepcionadas el 11 de diciembre del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 7828-1-1 y N° 7829-1-1 el cual consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000163-2023-DGDP/MC de fecha 06 de diciembre del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Parroquia San Lázaro, identificada con RUC N° 20298475171, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la sanción de multa y la ejecución de la medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL